

Informe del Foro de la Profesión Enfermera sobre Proyecto Gradua2:

¡Que no nos engañen!

En estos días, estáis recibiendo del Consejo General de Enfermería [la publicidad del Proyecto Gradua2](#) y [una carta de presentación del proyecto](#) en vuestros correos. **Debido a las informaciones contradictorias del CGE y algunas imprecisiones** que contiene dicho Proyecto, redactamos este informe:

Resumen:

1º) ¿Es necesario para los DUEs y ATS hacer el Grado en Enfermería para seguir ejerciendo la profesión de Enfermero? **NO en España habilitan para ejercer la profesión de Enfermero 3 títulos: ATS, DUE y GRADO.**

2º) ¿Habilita el Título de Diplomado en Enfermería para acceder al Máster y al Doctorado? **SI y sin necesidad de adaptarse al grado.** Curioso resulta que el CGE no incluya en "SU IDEA" de desarrollo profesional el Máster que incluso resulta más barato que el proyecto Gradua2!

3º) ¿Puede el CGE acreditar la competencia profesional enfermera expedido por el Consejo General (Prescripción en Cuidados Generales o Especializados)? **NO** y no puede porque **el decreto que regula QUIEN Y COMO** acredita la prescripción enfermera de medicamentos SUJETOS a prescripción médica **NO se ha aprobado aún!**

4º) ¿Es la Escuela de Ciencias de la Salud del Consejo General de Enfermería? **NO! Es Exclusiva de la Fundación Salud y Sociedad.** Empresa PRIVADA que tiene por único administrador **Máximo González Jurado** y no el Consejo General. Y no solo la ECS sino Enfermeras para el Mundo, ISICS, ISECS...

1º) ¿Es necesario para los DUEs y ATS hacer el Grado en Enfermería para seguir ejerciendo la profesión de Enfermero? NO en España habilitan para ejercer la profesión de Enfermero 3 títulos: ATS, DUE y GRADO.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (Ya incluye la modificación de 2010) http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1393-2007.html#a13

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación.

*1. Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a **planes de estudios anteriores** a la entrada en vigor del presente Real Decreto **mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.***

3. Quienes, estando en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, pretendan cursar enseñanzas dirigidas a la obtención de un título oficial de Grado, obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del presente Real Decreto.

2º) ¿Habilita el Título de Diplomado en Enfermería para acceder al Máster y al Doctorado? SI y sin necesidad de adaptarse al grado. Curioso resulta que el CGE no incluya en "SU IDEA" de desarrollo profesional el Máster que incluso resulta más barato que el proyecto Gradua2!

Acceso al Máster:

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. (3 segundo párrafo) Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación. http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1393-2007.html#a13

*Los titulados a que se refiere el párrafo anterior **podrán acceder, igualmente, a las enseñanzas oficiales de Máster sin necesidad de requisito adicional alguno**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17. En todo caso, las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán exigir formación adicional necesaria teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas en los planes de estudios de origen y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de Máster solicitadas.*

Acceso al Doctorado:

Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. <http://www.boe.es/boe/dias/2011/02/10/pdfs/BOE-A-2011-2541.pdf>

Artículo 6. Requisitos de acceso al doctorado

*1. Con carácter general, **para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.***

2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

*a) Estar en posesión de un **título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.***

Un ejemplo de cómo acceder al doctorado reuniendo los 300 ECTS:

DUE 210 ECTS + 2 Másteres 60ECTS o 1 Máster de 90 o 120 ECTS o EIR.

En todo caso hay que tener en cuenta que para el acceso al Doctorado se necesitan ECTS de investigación los cuales se pueden cursar después de un máster de 60 ECTS hasta reunir los 90 ECTS que son los que le faltan para reunir los 300 ECTS. Los másteres oficiales acreditados, los podéis encontrar en este buscador de la ANECA: <http://srv.aneca.es/ListadoTitulos/>. Sólo los

oficiales tienen acceso a becas del ministerio y suelen tener un coste de alrededor 20 euros el ECTS: 20 euros X 90 ECTS = 1800 euros.

¡ESE ES EL COSTE PARA ACCEDER AL DOCTORADO DESDE LA DIPLOMATURA! Bastante menor que el coste del acceso al grado según el CGE:



(1) Tasas de expedición de los títulos universitarios no incluidas

(2) Banesto. Requisitos y condiciones detallados en www.banesto.es (oferta especial colectivos). Para acceder [pulse aquí](#)

No alcanzamos a entender como el CGE, deliberadamente en su publicidad del Proyecto Gradua2 obvia estos matices incluso saltándose un nivel universitario superior al grado como es el Máster y sin embargo incite a los enfermeros a realizar un paso por el Grado igual de costoso que un Máster



LA ENFERMERA DEL SIGLO XXI



ORGULLOSA DE SER **ENFERMERA**

3

3º) ¿Puede el CGE acreditar la competencia profesional enfermera expedido por el Consejo General (Prescripción en Cuidados Generales o Especializados)? NO. ¡El decreto que regula QUIEN Y COMO se acredita la prescripción enfermera de medicamentos SUJETOS a prescripción médica NO se ha aprobado aún!

Esta asociación ha presentado alegaciones al proyecto de decreto de prescripción enfermero en esta entrada donde podéis ampliar información:

<http://www.foroenfermeria.es/wordpress2/2012/03/alegaciones-del-fpe-al-proyecto-de-decreto-de-prescripcion-enfermera/>

Es importante entender el matiz que **la ley del medicamento FACULTA automáticamente a los enfermeros para la prescripción de medicamentos NO sujetos a prescripción médica** y que lo único que se debe regular, y según dicha ley, sería la acreditación para los medicamentos sujetos a prescripción médica.

Curioso, es el empeño que tiene el CGE en atribuir dicha acreditación de cuidados generales a su cursillo de prescripción, cuando la Ley es tan clara y debería rechazar el hecho de pasar cualquier tipo de "prueba" para la acreditación de medicamentos que cualquiera puede obtener libremente en una farmacia. Ya que esto resulta un agravio claro a la profesión.

Con respecto a las acreditaciones de los cursillos que actualmente se ofrecen desde el CGE a través del centro privado ECS, leemos la siguiente sentencia del Tribunal Constitucional, que ha anulado la encomienda de gestión de la acreditación: Sala Primera. Sentencia 1/2011, de 14 de febrero de 2011 (BOE núm. 63, de 15 de marzo de 2011) <http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=10251>

- la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de las cláusulas primera; segunda, epígrafe e); cuarta; y quinta de los convenios de colaboración en materia de formación continuada de las profesiones sanitarias celebrados entre los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, y de Sanidad y Consumo y los Consejos Generales de Colegios de Veterinarios, Médicos, Odontólogos y Estomatólogos, Farmacéuticos y Diplomados en Enfermería suscritos los días 8 y 15 de febrero de 2002.

- la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de los incisos "El Ministerio de Sanidad y Consumo" y "en el ámbito de sus respectivas competencias" del primer párrafo de los art. 35.1 y 35.4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Resumen:

El CGE no puede acreditar ni los CFC que son los Cursos acreditados por las agencias de acreditación de las CCAA (y ya no por el ministerio de Sanidad tras la sentencia del Constitucional) **Y obviamente, tampoco los ECTS que son Créditos UNIVERSITARIOS del EEES.** La Escuela de Ciencias de la Salud, es un centro PRIVADO adscrito a la Universidad Complutense quien es la que tiene capacidad para acreditar ECTS aunque en el caso del experto que plantean en el Proyecto Gradua2 es un título PROPIO de dicha Universidad.

Proyecto Gradua 2
Itinerario Enfermero de Desarrollo Profesional Continuo

8 de 9

1ª FASE	<p>PRESCRIPCIÓN EN CUIDADOS GENERALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma expedido por la Escuela de Ciencias de la Salud. • Certificado de acreditación de la competencia profesional enfermera expedido por el Consejo General (<i>Prescripción en Cuidados Generales</i>).
2ª FASE	<p>A EXPERTO UNIVERSITARIO EN PRESCRIPCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experto Universitario en clínica, Prescripción Enfermera en Cuidados Generales y especializados y Seguridad Farmacoterapéutica. • Diploma expedido por la Escuela de Ciencias de la Salud. • Certificado de acreditación de la competencia profesional enfermera expedido por el Consejo General (<i>Prescripción en Cuidados Especializados</i>). • Diplomas de 6 cursos de Formación Continuada acreditados por el SNS (<i>On-line</i>). • Placa identificativa de Enfermero Prescriptor.
2	<p>B GRADO EN ENFERMERÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grado en enfermería. • Traje académico de enfermero. • Orla de promoción. • Ceremonia de Graduación

4º) ¿Es la Escuela de Ciencias de la Salud del Consejo General de Enfermería? ¡NO! Es Exclusiva de la Fundación Salud y Sociedad. Empresa PRIVADA que tiene por único administrador Máximo González Jurado y no el Consejo General. Y no solo la ECS sino Enfermeras para el Mundo, ISICS, ISECS... Las Empresas: GRUPO CORPORATIVO ORGANIZACION COLEGIAL DE ENFERMERIA SA y COFUNSALUD SA no son titulares del grueso de las empresas que ostenta exclusivamente Máximo González Jurado.

¿Cómo es posible que un producto financiado con las cuotas colegiales: Proyecto Grada2 acabe como un producto comercial en manos de una empresa privada cuyos propietarios tienen una estrecha relación personal con el Presidente del Consejo General de Enfermería: MIBOX TECHNOLOGY SL?



1 Datos Generales	
.: Situación de la Empresa	Activa
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
.: C.I.F.	G81103061
.: Número D-U-N-S	562975508
.: Denominación	FUNDACION SALUD Y SOCIEDAD
.: Domicilio Social	CALLE FUENTE DEL REY, 2 - 28023 MADRID (MADRID)
.: Características de la dirección principal	Tipo de local local Titularidad en alquiler Situación del local principal
.: Teléfono	913345510
.: Fax	913345505
DATOS DE ACTIVIDAD	
.: Actividad Informa	1995000 - Actividades asociativas
.: CNAE 2009	9499 Otras actividades asociativas n.c.o.p.
.: SIC	8611 Asociaciones comerciales
.: Actividades Internacionales	No constan
DATOS LEGALES	
.: Forma Jurídica	Asociación no definida
.: Fecha Constitución	01/01/1999
.: Cotiza en Bolsa	NO
INFORMACIÓN DISPONIBLE	
.: Fecha de actualización del último dato	18/11/2011

2 Directivos Funcionales / Ejecutivos		
Cargo	Nombre	Fecha Nombramiento
Director General	GONZALEZ MAXIMO	01/01/1993

3 Marcas, Rótulos y Denominaciones Comerciales

A continuación le presentamos la información disponible sobre las marcas, rótulos y denominaciones comerciales que tiene registradas esta sociedad.

Marca: ECS ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA ORGANIZACION COLEGIAL DE ENFERMERIA

Tipo: MIXTA **Ámbito:** NACIONAL **Expediente:** M2950512
Solicitud: 14/10/2010 **Fecha Boletín:** 17/02/2011 **Situación:** REGISTRO DENEGADO
Clases: 9 41

Marca: ECS ON-LINE ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA ORGANIZACION COLEGIAL DE ENFERMERIA

Tipo: MIXTA **Ámbito:** NACIONAL **Expediente:** M2949271
Solicitud: 05/10/2010 **Fecha Boletín:** 14/03/2011 **Situación:** REGISTRO CONCEDIDO
Clases: 9 41

Marca: ENFERMERAS PARA EL MUNDO

Tipo: MIXTA **Ámbito:** NACIONAL **Expediente:** M2378597
Solicitud: 15/02/2001 **Fecha Boletín:** 14/02/2011 **Situación:** REGISTRO RENOVADO
Clases: 16

Marca: ISICS INSTITUTO SUPERIOR IBEROAMERICANO DE ACREDITACION, NORMALIZACION

Tipo: MIXTA **Ámbito:** NACIONAL **Expediente:** M2347787
Solicitud: 03/10/2000 **Fecha Boletín:** 03/01/2011 **Situación:** REGISTRO RENOVADO
Clases: 42

Marca: ISECS INSTITUTO SUPERIOR DE ACREDITACION NORMALIZACION E INVESTIGACIONEN CIENCIA

Tipo: MIXTA **Ámbito:** NACIONAL **Expediente:** M2346230
Solicitud: 26/09/2000 **Fecha Boletín:** 25/10/2010 **Situación:** REGISTRO RENOVADO
Clases: 42

Total Marcas, Rótulos y Denominaciones comerciales: 37

Sobre la validez de los certificados expedidos por la ECS y la naturaleza privada de esta:

[En esta sentencia 28/03/2007 Visto por la Sección Cuarta de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el Recurso de Apelación número 293/06:](#)

*RAZONAMIENTOS JURÍDICOS: Los cursos de formación cuya baremación constituye el objeto de este recurso de apelación, aparecen reflejados en el expediente en los folios 35 a 39. **Todos ellos viene expedidos por la Directora de la Escuela de Especialización de Ciencias de la Salud y el Presidente de la Fundación Enfermería y Sociedad**, expresándose en todos ellos que constan inscritos en el Libro Registro de la Escuela. Así mismo, obra una mención a la Universidad Complutense de Madrid, si bien, los certificados y diplomas no resultan firmados por la máxima autoridad de la Universidad o persona delegada. Por ello, la Administración consideró en la resolución de 11 de octubre de 2005 (folio 93 y 105) que no procedía la valoración de los*

cursos ya que no había sido impartidos por los organismos que se especifican en el Baremo.

*SEGUNDO.- Tal razonamiento se revela adecuado a derecho, dado que, **resultando acreditado que los cursos indicados han sido impartidos por Escuela o Fundación de carácter privado**, la valoración, además de los requisitos objetivos referentes a la materia (venir dirigidos a la especialidad a la que se concursa y ser de duración superior a 20 horas), exigían una serie de formalidades documentales; a saber, la constancia en el certificado o diploma de que la formación se imparte "al amparo de norma reguladora de suficiente rango que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos"; entendiéndose avalados por norma reguladora de tango suficiente (respecto de los cursos organizados por entidades sin ánimo de lucro o sindicatos) "los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, Instituto Nacional de la Salud o Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por los mismos, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente".*

Nada de ello consta en los diplomas, razón por la que estimamos no conforme a derecho la conclusión que obtiene el Juzgador de Instancia, en el sentido de entender que los diplomas aparecen con aval o acreditación adecuada.

Continuará...